

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

[SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.]

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Arazasnas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA

Circular número 177.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me dice con fecha 18 de Julio último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que los Delegados de Hacienda de algunas provincias han retenido y hecho ingresar en el Tesoro el importe de los recargos sobre las contribuciones directas de varios pueblos y estando prevenido terminantemente por Real decreto de 15 de Julio de 1882, por los art. 1.º y 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, que dichos recargos han de servir para cubrir las atenciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles se dirijan á los referidos Dele-

gados de Hacienda reclamando que desde el momento dejen sin efecto las retenciones que hayan acordado respecto de dichos recargos y pongan á disposición de la Junta provincial de Instrucción pública las cantidades indebidamente retenidas, á fin de que con su importe se atienda al pago de la primera enseñanza, en la inteligencia de que, si lo que no es de esperar, se opusiese alguna dificultad por parte de los Delegados, los Gobernadores lo pongan inmediatamente en conocimiento de esa Dirección del cargo de V. I. para ordenar en su vista lo que corresponda.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Gobernador civil de...»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador:

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

Circular número 178.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me dice con fecha 18 de Julio último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. señor: En vista de las consultas dirigidas á esta Superioridad por varios Gobernadores de provincia, y con el fin de informar y facilitar la ejecución de los preceptos contenidos en el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, que deberán aplicarse á todos los Ayuntamientos deudores por obligaciones de la primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.º Los Gobernadores puestos de acuerdo con los Delegados de Hacienda, designarán

para la recaudación de los recargos de los mismos recaudadores que están destinados á la cobranza del cupo del Tesoro, abonándoles el premio correspondiente. 2.º Cuando esto no fuere posible, los Gobernadores nombrarán Delegados especiales que se encarguen de la expresada recaudación de los recargos con igual premio. 3.º Si tampoco esto pudiera ser por la escasa importancia de los recargos ó por cualquiera otro accidente, se utilizará á los mismos recaudadores de los Ayuntamientos, dándoles el carácter de Delegados del Gobierno para los efectos del expresado art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y previniéndoles que incurrirán en la responsabilidad consiguiente por distracción si entregaren suma alguna á los respectivos Ayuntamientos. 4.º Los fondos que hicieren efectivos los nombrados de cualquiera de las tres maneras que quedan establecidas, deberán ingresarse sin excusa alguna en la caja provincial de primera enseñanza, la cual destinará su importe al pago de las cantidades que se adeude á los Maestros, abonando primero el personal corriente y destinando lo que resultare sobrante á la extinción de los atrasos con preferencia del personal al material. 5.º Cuando los Ayuntamientos queden solventes, se pondrá á su disposición sin demora alguna las cantidades que resulten á su favor. 6.º A los Alcaldes y Ayuntamientos que de cualquier modo entorpecieren el cumplimiento de esta Real orden ó dejaren de prestar el auxilio necesario á los recaudadores de recargos, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, que los Gobernadores harán efectiva por todos los medios que autorizan las leyes, decretando la suspensión y remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales si por desobediencia ó por cualquiera otro acto ú omisión punibles dieren lugar á ello. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Gobernador de...»

Lo que he dispuesto hacer público

por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador:

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

Circular número 179.

La Comisión provincial, en sesión de 19 del mes actual, ha acordado que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hagan efectiva la multa de diez pesetas con que fueron conminados en circular núm. 166, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 4 del corriente, por no haber remitido los balances y cuentas trimestrales que en aquella se expresan, así como concederles un nuevo plazo de cuatro días para enviarlos, pasados los cuales procederá al nombramiento de Agentes que los formen de oficio, por cuenta y riesgo de los cuentadantes.

Los documentos no remitidos son los siguientes:

Balances de Diciembre de 1890-91.

—Rionansa y Vega de Liébana.

Cuentas de Diciembre.—Solórzano y Vega de Liébana.

Balances de Enero.—Corvera y Liérganes.

Balances de Febrero.—Liérganes.

Cuentas de Marzo.—Solórzano y Tresviso.

Balances y cuentas de Marzo.—Bárcena de Cicero, Suances y San Vicente de la Barquera.

Balances de Abril.—Bárcena de Cicero, Liérganes, Medio Cudeyo, Puente-Viesgo, Reocin, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Solórzano y Tresviso.

Balances de Mayo.—Bárcena de Cicero, Enmedio, Liérganes, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Solórzano y Valdeprado.

Balances y cuentas de Junio.—Bárcena de Cicero, Corvera, Enmedio, Guriezo, Hermandad de Campoo, Liérganes, Mazcuerras, Polaciones, Puen-

te-Viesgo, Santiurde de Toranzo, Solórzano y Valdeprado.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos á que se refiere.

Santander 22 de Agosto de 1891.

El Gobernador:

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.145.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco R. Canevaro, vecino de Lima (Perú), ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Santanderita», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman prado y arbolado de arco, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al S. Rebollar y monte de Juan Ocariz, al N. arbolado y monte comun de la Rebolla redonda, al E. arbolado y Rebollar de don Ricardo Capilla y O. con el pico de Tresomos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de la casilla del peregrilero y desde él se medirán al N. 200 metros 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y de esta al E. 200 y se cerrará el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 6 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 7 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1891.

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.146.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco R. Canevaro, vecino de Lima (Perú), ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Lima», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Arco del Rebollar, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con el arbolado de la Rebolla redonda, al S. la casilla del peregrilero, al E. terreno de los Alces y al O. con el Rebollar de la Calcaja.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja en forma de cruz distante unos 36 metros del Arbolado campo de la Rebolla redonda, desde el punto de partida se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 600 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 600 la 5.ª, y con 200 al E. se cerrará el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en 6 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 7 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1891.

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

COLEGIO PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 16 de Julio de 1891.

Sres. Orbe, Ruiz, Pellon, Lanuza, Palacio y Célis.

Se acuerda:

Que el Director de carreteras de la zona Occidental se ocupe, en horas extraordinarias, de variar el proyecto del trozo de carretera de Marron al Puente de Carasa, dándola de anchura seis metros, en vez de los cinco que tiene, y que despues de verificado, se entregue á los Ayuntamientos interesados de Ampuero ó Voto.

Celebrar nueva subasta, por término de diez dias, para la venta de las yerbas, pastos y retoños de la finca destinada á Granja pecuaria, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á las niñas Maria y Adela, y en la Inclusa á Crisanto y Ricardo, hijos los cuatro de Crisanto y Pilar, vecinos de San Felices.

Admitir, tambien previa declaracion de urgencia, en la misma Inclusa á la niña Prudencia Boada Gonzalez, de esta ciudad.

Entregar, hecha igual declaracion, el niño Claudio Miguel á su madre Pilar Gutierrez, de esta ciudad.

Conceder, previa igual declaracion, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Juan Pablo, residente en Laredo.

Manifiestar al Alcalde de Torrelavega que no se han recibido en estas oficinas ni resolucion respecto al recurso por el mismo interpuesto, ni otra general sobre rebaja de los cupos repartidos á los pueblos de 1888 á 89.

Declarar, previa declaracion de urgencia, que no es de la competencia de la Dputacion resolver en la instancia de la Junta administrativa del pueblo de Revilla, en el Ayuntamiento de Camargo, para que se la reserven los derechos que corresponden al pueblo sobre unas láminas de propios.

Remitir al Ayuntamiento de Reinosa el proyecto de casa-escuela de niñas para aquella villa, formado por el Arquitecto provincial.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Val de San Vicente del ejercicio de 1889 á 90.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.— El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 18 de Julio de 1891.

Sres. Ruiz, Pellon, Lanuza, Orbe, Alonso y Célis.

Se acuerda:

Aprobar, previa declaracion de urgencia, una cuenta de D. Lorenzo Blanchard por suscripcion á la obra «Efemérides de la provincia», importante 144 pesetas, y otra de suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante el

mes de Febrero de 1891, importante 389'34 pesetas.

Pasar á informe del Arquitecto provincial una instancia de D. Agustin Cortines, sobre cambio de una chimenea en el antiguo edificio de la corporacion.

Declarar nula la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Monte verificada el dia 5 del actual.

Pasar á informe del Director de carreteras correspondiente una instancia de D. Silverio Blanco, pidiendo se le adjudique la contrata de acopios de la carretera de Anero á la Cavada.

Recordar el cumplimiento, en término de 15 dias, de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Arenas del ejercicio de 1886 á 87.

Proceder, previa declaracion de urgencia, en vista de una comunicacion de la Secretaria, al nombramiento de ugiar ó portero, cuya plaza fué creada por la Dputacion últimamente; y en consideracion al aumento de servicio ocasionado con la traslacion de oficinas y demás que se expone en referida comunicacion, nombrar otro portero con el mismo haber que el anterior, este con carácter interino y con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto vigente; teniendo los dos expresados porteros la obligacion de atender á la limpieza y demás servicios de todas las oficinas y cuantas diligencias puedan ocurrir á la Dputacion y designar á D. Norberto Diego Setien para desempeñar la primera de dichas plazas y á D. Anacleto Cobo para la segunda.

Se constituye la comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.— El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 20 de Julio de 1891.

Sres. Ruiz, Orbe, Lanuza, Pellon, Alonso y Célis.

Se acuerda:

Remitir al Ayuntamiento de Rivamontan al Mar el proyecto de casa-escuela para el pueblo de Sués, formado por el Arquitecto provincial.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva reclamar varios antecedentes para informar en una reclamacion de D. José García, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, relativo á la adquisicion de una casa en la calle de las Animas.

Conceder un nuevo plazo de quince dias á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Piélagos del ejercicio de 1886 á 87, para cumplir lo que se le tiene ordenado respecto á las mismas.

Recordar el cumplimiento en igual término bajo apercibimiento de lo que haya lugar, de lo acordado acerca de las del Ayuntamiento de Valdeprado, tambien del ejercicio de 1886 á 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.— El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Los señores contribuyentes de esta capital que hayan solicitado el anti-

cipo de sus cuotas, por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, afectas al primer trimestre del actual ejercicio, pueden hacerlas efectivas en la depositaria-pagadora de esta Delegacion de Hacienda, del 24 al 27 del corriente mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Agosto de 1891.— Dionisio Leon.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó cánon por superficie de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico de 1891-92, se cobrarán á domicilio, en esta capital, desde el dia 26 del corriente mes hasta el 20 de Setiembre próximo, por don Eugenio Lavalle, don Eusebio Pellon y don Pedro Pecheco; y en los cuatro lugares de Monte, Cueto, Peña-Castillo y San Roman el 21 de dicho mes de Setiembre, en los sitios de costumbre, por los mismos cobradores y don Celedonio Casas.

En los Ayuntamientos del Astillero, Camargo y Villaescusa se recaudará por don Mauricio Obregon, como sigue:

Astillero, los dias 24 y 25 de Agosto.

Camargo, 26, 27 y 28 de idem.

Villaescusa, 31 de Agosto, 1.º y 2 de Setiembre.

Santander 21 de Agosto de 1891.— Leopoldo Llorente.

DIRECCION DE CARRETERAS PROVINCIALES

DE SANTANDER

ANUNCIO.

El dia 27 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, se verificará por pujas á la lana, la subasta de las yerbas, retoños y pastos de los prados que quedan aun si arrendar, pertenecientes á la finca destinada á Granja pecuaria. El acto tendrá lugar en el pueblo de Barros y en el edificio principal de referida finca.

El pliego de condiciones correspondiente, estará de manifiesto en poder de D. Antonio Quijano, vecino de dicho Barros, en la Secretaria de Torrelavega y en la oficina del Director de carreteras de la zona Occidental.

Santander 21 de Agosto de 1891.— El Director encargado, José R. Cereceda.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITAN'A DEL PUERTO DE SANTANDER.

En la Comandancia de Marina de esta provincia se ha recibido en el dia de ayer, la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Establecimientos científicos.—Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha dice el señor Ministro de Marina al Vice-presidente del Consejo superior, lo siguiente:— Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)»

en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de la Marina y por la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido à bien disponer se establezca como principio general, à tenor de lo preceptuado en la Real orden de 4 de Agosto de 1890, que los huérfanos de Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada fallecidos de enfermedad contraída en funciones del servicio, debidamente justificada, dentro de los dos meses despues del fallecimiento del causante, si ocurrió en la Península y de seis en Ultramar, podrán obtener plaza gratuita en los distintos centros de enseñanza de la Armada, à reserva del mejor derecho que corresponde à los huérfanos de Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, debiendo en tal concepto entenderse modificados los reglamentos de la Escuela Naval de la Academia de Infantería de Marina y de la Escuela de Administración de la Armada.— Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director, Luis Martínez de Arce.—Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol.—Ferrol 14 de Agosto de 1891.—Buenaventura Pilon.»—Es copia.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento ejecutar con toda urgencia las obras necesarias para la instalación de la estufa desinfectadora que habrá de emplazarse en el local de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento, situado en Calzadas Altas, al Sur del edificio Exposición, se anuncia la subasta para el día 31 del corriente mes verificándose ésta en el salon de actos públicos de la casa Consistorial à las doce de la mañana.

El presupuesto de las obras asciende à la cantidad de dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas, con arreglo à los tipos unitarios y condiciones del mismo, el cual se halla de manifiesto en el Negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de presentar las proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, à las que se acompañarán la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de ciento cuarenta pesetas, hecho en la Depositaria municipal, sujetándose al siguiente modelo y quedando obligados à las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental, G. de Mazarrasa y Pardo.

Modelo de proposición

D.... acepta el proyecto de obras de instalación de la estufa desinfectadora y se compromete à su ejecución en la cantidad alzada de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA...EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Julio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.					
	Varones.	Hembras		Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras			
282	310	8	290	21	586	»	3	5	3	1	11	4	15	279	313

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 11 de Agosto de 1891.

El Vicepresidente,
Baldomero A. de Ocelis.

P. A. de la C. P.

El Secretario,
JOSE CANO BENITEZ.

Anuncios oficiales.

Don Antonino Fernandez Lanchares, Secretario del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, correspondiente al actual año económico, hay una que literalmente dice así:

«Acta de Ayuntamiento en Junta municipal de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Julio.

En Alfoz de Lloredo á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Ayuntamiento en Junta municipal con los asociados de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde don Faustino Gutierrez Perez, á cuya sesion extraordinaria fueron convocados en forma, con expresion del asunto que habia de tratarse, por el señor Alcalde se dispuso que yo el Secretario diese lectura como así lo verifiqué de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochento y dos, y tambien de la Real orden circular de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, y que se pusiese sobre la mesa el presupuesto municipal ya aprobado.

Así se hizo y bien enterados los señores concurrentes del estado de la administracion del Municipio, resultando del presupuesto de ingresos y gastos, discutido y aprobado para el actual año económico de mil ochocientos noventa y uno á mil ochocientos noventa y dos, que á pesar de haberse acordado los recargos legales de un diez y seis por ciento sobre la contribucion de inmuebles y subsidio industrial, el ciento por ciento en el impuesto de consumos, el cincuenta por ciento sobre las cédulas personales, y el repartimiento general sobre haberes, sueldos y pensiones, no ha sido posible nivelarlos, quedando para cubrir por un medio extraordinario, el déficit de siete mil ochocientos setenta y tres pesetas y seis céntimos, y persuadidos los señores Concejales y adjuntos que, las condiciones especiales de la localidad no consienten otra clase de arbitrios sobre determinado servicio, y que los gastos consignados en el presupuesto, importantes diez y nueve mil quinientas treinta y seis pesetas y veinte y nueve céntimos, no son susceptibles de disminuirse, hallándose por lo tanto en la precision de recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios; la Junta municipal acordó proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recargo de una peseta en cada ciento de huevos que se consuman en este distrito, durante el referido año económico, tres céntimos en cada litro de leche, y siete milésimas en cada kilogramo de leña, al objeto de cubrir el déficit, habida consideracion que no obstante este gravámen no asciende á la cuarta parte del precio medio á que se venden dichas especies en esta localidad; y en tal concepto, acordaron que se forme el oportuno expediente con todas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes y se remita al Gobierno de S. M. por conducto del señor Gobernador civil de la provincia para su aprobacion y concesion del arbitrio de que se ha hecho mérito, sacando copia certificada de este acuerdo, que se remitirá al dicho señor Gobernador civil para su publicacion en el *Boletín oficial* y para fijarla en los sitios de costumbre, con lo cual se dió por terminada

la sesion, firmando la presente acta los señores Concejales y adjuntos, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Gutierrez.—Manuel Noriega.—Andrés García.—Victoriano Perez.—Lino Guerra.—Valentin Fernandez.—Juan Zabala.—Miguel Rumoroso.—Andrés Velasco.—Modesto Revuelta.—Manuel Diaz.—José García.—José Ruiloba.—P. A. de la Junta, Antonino F. Lanchares.

El acta preinserta concuerda exactamente con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitirla al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con los arbitrios acordados interpongan sus reclamaciones por escrito, dentro del término de diez dias, libro la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de su uso en Alfoz de Lloredo á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.—Antonino Fernandez Lanchares.

Providencias judiciales

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en las diligencias sobre ejecucion de sentencia, dictada en autos civiles promovidos por don Manuel Gomez de Enterría y sus hermanos, contra D. Froilan y D. Gabriel Guerra Gomez, domiciliados en Turieno, sobre pago de pensiones forales, se ha acordado la venta en público remate, para hacer efectiva la cantidad de quinientas ochenta y dos pesetas, á cuyo pago fueron condenados el D. Froilan y el Gabriel, de los bienes embargados, los cuales con su situacion, cabida, linderos y tasacion son los siguientes:

Pesetas.

- 1.º La casa de habitacion y servicio con piso alto y bajo, en el barrio de Floranes, del pueblo de Turieno y sitio de la Torre, número setenta y cinco, que mide una superficie de trescientos treinta metros con veintiseis centímetros; linda por Norte, Sur y Este con calles públicas, tasada en dos mil quinientas pesetas 2500
- 2.º Un huerto en Portadera, cabida de una hemina larga, su extension cinco áreas, con riego; linda por Norte y Este canteras de D. Matías Diez Cárabes, al Sur con herederos de D. Lucas de Floranes y al Oeste los de D. José de la Lama, tasado en quinientas pesetas. 500
- 3.º Un prado en el sitio de Valdeján, término de Turieno, palmito de cuatro carros de yerba, ó sean veinticuatro áreas; linda al Este terreno comun, al Sur herederos de D. Gabriel Guerra y al Oeste D. Valentin

Pesetas.

García, tasado en quinientas pesetas. 500

Cuya subasta tendrá lugar el dia diez de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no constan títulos inscriptos en el registro de la propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni como licitador á quien no deposite previamente el diez por ciento exigido por la ley para poder tomar parte en el remate, y que serán de cuenta del rematante los costos de escritura.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, se libra el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Jesus F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

Edicto.

DON EZEQUIEL GOMEZ PUENTE, Juez municipal de este distrito de Reocin.

Hago saber. Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y su reglamento, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado municipal hay seiscientos vecinos, se celebran aproximadamente veinte juicios verbales, cuatro actos de conciliacion y doce juicios de faltas, y se hacen setenta inscripciones. El Secretario cobra aproximadamente doscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquiera carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado no es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Reocin diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Ezequiel Gomez.—Eduardo Saiz.

Edicto.

DON ANTONIO SANJURJO Y FERNANDEZ, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma en bienes anteriores, hoy en ejercicio por hallarse el propietario desempeñando la jurisdiccion ordinaria y no haber sido nombrado Juez suplente.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Ordoñez, en nombre de D. Manuel Mata Aguirre, contra D.ª Ramona Fernandez, de ignorado paradero, he acordado en el acta levantada el dia diez y ocho del corriente, que se cite á la

D.ª Ramona por segunda vez, para que comparezca en este Juzgado el dia veintiocho del actual, á las once de la mañana, á fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozca el contrato presentado con la demanda, apercibida que de no comparecer podrá ser tenida por confesa en la sentencia.

Santander 18 de Agosto de 1891.—Antonio Sanjurjo.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON CELEDONIO HOYO SIERRA, Juez municipal de la villa de Escalante y su término.

Hago saber: Que la plaza de Secretario de este Juzgado, se halla vacante.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen optar á ella entreguen las instancias documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias.

Escalante 18 de Agosto de 1891.—Celedonio Hoyo.—Por su mandado, Ramon Haya, Secretario interino.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el tercer cuatrimestre del corriente año, he señalado para dar comienzo á las sesiones de las mismas, el dia tres de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el local de esta Audiencia, cuya resolucion se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Pelegrin G. Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL CANTABRICO

Anuncio de subasta de traviesas.

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado sacar á subasta el suministro de 33.000 traviesas de madera de roble para la contruccion de su línea (seccion de Santander á Torrelavega), bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del señor Ingeniero D. Leon Revol, Calzadas Altas, número 75.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerados, en el escritorio de don Martin Vial, Muelle, número 30, hasta el 10 de Setiembre próximo, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que mejor le parezca ó rechazarlas todas.

Santander 15 de Agosto de 1891.—Por acuerdo del Consejo: el Vocal Secretario, Antonio de Huidobro. 6-5

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.